RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veinticuatro de septiembre del dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-571-SOT-262 y su acumulado PAOT-2013-652-SOT-307, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha catorce de marzo de dos mil trece, una persona que con apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, denuncia por vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico el catorce del mismo mes y año, a través de la cual hace del conocimiento de esta institución que: *"(...) La violación a la zonificación establecida en el Programa Delegacional vigente, por la operación de una empresa clandestina que se dedica a la fábrica de Block, además que produce ruido de lunes a viernes de 9 a 17 horas (...)"* el predio se ubica en frente del número 5 de la calle Cola de Pato, en la esquina con Prolongación Monte de las Cruces, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos.-

Con fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, una persona que con apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, denuncia por correo electrónico, la cual ratificó por el mismo medio el primero de abril del mismo año, a través de la cual hace del conocimiento de esta institución que: *"(...) En la calle Cola de Pato instalaron recientemente una fábrica de tabiques, lo que provoca mucho ruido y polvo (...)"* hechos que ocurren en la calle Cola de Pato esquina con Prolongación Monte de las Cruces sin número, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos.--

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante los Acuerdos de fechas primero y cinco de abril de dos mil trece, respectivamente, admitió a trámite las denuncias por presuntas contravenciones en materia de uso de suelo y ruido por la operación de una fábrica de block ubicada en el frente del número 5 de la calle Cola de Pato, esquina con Prolongación Monte de las Cruces, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo los expedientes números PAOT-2013-571-SOT-262 y PAOT-2013-652-SOT-307; los acuerdos fueron notificados mediante correo electrónico en fecha doce de abril de dos mil trece, respectivamente.----------

En atención a lo instruido en los numerales QUINTO y SEXTO de los Acuerdos de fechas primero y cinco de abril de dos mil trece, respectivamente, personal adscrito a esta Subprocuraduría con fecha dieciséis de abril de dos mil trece, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:----------

Dieciséis de abril de dos mil trece:----------

> *"(...) ubicados exactamente en calle Cola de Pato esquina Prolongación Monte de las Cruces, enfrente del inmueble marcado con el No. 5 de la calle Cola de Pato, colonia La Pila, se constata la existencia de un predio de grandes dimensiones, delimitado con malla ciclónica, donde se observa que en su interior es utilizado como tabiquera, constatando el depósito de varios tabiques apilados de diferentes materiales, así como costales de cemento; cuentan con una máquina que genera ruido, la cual es utilizada para la fabricación de tabiques; posteriormente nos acercamos al acceso de la tabiquera, donde fuimos atendidos por quién dijo ser encargado de la tabiquera, señalando que llevan un mes operando y que no cuentan con ninguna documentación que ampare la operación y fabricación de tabiques (...)".*----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1842-2013, de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar las acciones de verificación en materia de uso del suelo en el predio motivo de la denuncia.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio número INVEADF/DVMAC/5503/2013 de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, que esta Subprocuraduría recibió el día dos de septiembre del mismo año, la Coordinación de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó lo siguiente:-

> *"(...) en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece (...),* [se] *ejecutó la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/1315/2013 al establecimiento de mérito.*----------
>
> *Por lo anterior, las constancias derivadas de dicha diligencia, en su momento fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación (...)".*----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1843-2013, de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizar la inspección a la fábrica de tabiques motivo del presente, en materia de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF), emisiones sonoras e Impacto Ambiental. Sin obtener respuesta de esa autoridad delegacional a la fecha de emisión del presente.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1844-2013, de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles a la fábrica motivo de la denuncia.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio número SVR/318/13 de fecha tres de junio de dos mil trece, que esta Subprocuraduría recibió el día diez del mismo mes y año, la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó lo siguiente:----------

"(...) con fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, personal especializado en funciones de verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEADF), adscrito a esta Delegación Política, procedió a ejecutar la Orden de Visita de Verificación Administrativa radicada bajo el número de expediente 059/13-EM (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-255-2013 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2013-571-SOT-262, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado vía correo electrónico el día veinticuatro de mayo de dos mil trece.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-256-2013 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2013-652-SOT-307, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado vía correo electrónico el día seis de agosto de dos mil trece.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales se admitió la denuncia ciudadana se refiere a contravenciones en materia de uso de suelo y ruido por la operación de una fábrica de block ubicada frente del número 5 de la calle Cola de Pato, esquina con Prolongación Monte de las Cruces, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos.----------

Del Uso de Suelo. De conformidad con la definición establecida en el artículo 3 fracción XXV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.----------

Por su parte, el artículo 33 de la citada Ley determina que *"(...) la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los siguientes instrumentos: I. El Programa General de Desarrollo Urbano; II. Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano; III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; IV. Las Áreas de Gestión Estratégica; y V. Las Normas de Ordenación. (...)"*; asimismo, dicha Ley en su artículo 43, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley; de igual manera, mientras que el artículo 44 dispone los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener cláusulas correspondientes a su utilización de conformidad con los programas o determinaciones que a solicitud de los interesados dicte la Administración Pública en aplicación de esta Ley.----------

En razón de lo anterior, el predio ubicado frente del número 5 de la calle Cola de Pato, esquina con Prolongación Monte de las Cruces, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de abril de mil novecientos noventa y siete, correspondiéndole una zonificación PE Preservación Ecológica, donde el uso para fábrica de tabiques se encuentra prohibido.----------

Asimismo, el predio en comento se localiza también dentro del polígono de aplicación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día primero de agosto del dos mil, correspondiéndole una zonificación FC Forestal de Conservación, donde el uso para fábrica de tabiques se encuentra prohibido, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente e imponer las medidas y sanciones que sean procedentes.----------

Así las cosas, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, asentado en el Acta Circunstanciada del dieciséis de abril de dos mil trece, se observó el funcionamiento de una fábrica de tabiques en el predio objeto del presente.----------

En este sentido, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el procedimiento correspondiente, quien informó que ejecutó una visita de verificación administrativa en materia de uso del suelo con número de folio INVEADF/OV/DUYUS/1315/2013, señalando que dicho procedimiento administrativo se encuentra en la fase de valoración para la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, por lo que corresponde a dicho Instituto, informar el resultado del procedimiento instaurado al predio ubicado frente del número 5 de la calle Cola de Pato, esquina con Prolongación Monte de las Cruces, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, informando a esta Entidad de las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el uso de suelo para la fábrica de tabiques se encuentra prohibido.----------

Respecto al Legal Funcionamiento.- Esta Subprocuraduría solicitó a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el procedimiento correspondiente, quien informó que ejecutó una visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles con número de expediente 059/13-EM, señalando que se encuentra pendiente de emitirse la Resolución Administrativa respectiva, por lo que corresponde a esa autoridad delegacional, informar el resultado del procedimiento instaurado al predio ubicado frente del número 5 de la calle Cola de Pato, esquina con Prolongación Monte de las Cruces, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, e imponer las medidas y sanciones que sean procedentes.--

De las emisiones sonoras.- El artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la misma Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.------

Aunado a lo anterior, la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, en su apartado 8 señala los límites máximos permisibles de emisiones, los cuales son:----------

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 a 20:00 h	*65 dB (A)*
20:00 a 6:00 h	*62 dB (A)*

Así las cosas, durante el reconocimiento de hecho, realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, asentado en el Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, se constató que durante las actividades de fabricación de tabiques se generan emisiones sonoras.-

Cabe aclarar que no obstante que el uso de suelo para fábrica de tabiques no está permitido, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, efectuar acto de inspección en materia de emisiones sonoras; sin embargo, esta autoridad no se ha visto beneficiada con dicho requerimiento.----------

No obstante lo anterior, en virtud de que el uso de suelo no está permitido en el sitio objeto de la denuncia en cuanto se impongan las medidas y sanciones que sean procedentes y se respete el uso del suelo cesaran las contravenciones en materia de uso ruido.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que:----------

En materia de uso de suelo

- El predio ubicado frente del número 5 de la calle Cola de Pato, esquina con Prolongación Monte de las Cruces, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, y dentro del polígono de aplicación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, donde el uso del suelo para fábrica de tabiques se encuentra prohibido.----------

- El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutó visita de verificación administrativa en materia de uso del suelo con número de folio INVEADF/OV/DUYUS/1315/2013, el cual se encuentra en fase de valoración para la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.----------

- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente e imponer las medidas y sanciones que sean procedentes, en virtud de las violaciones al uso de suelo de conservación existentes.----------

En materia de legal funcionamiento

- La Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ejecutó visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles con número de expediente 059/13-EM, la cual se encuentra pendiente de Resolución Administrativa; por lo que corresponde a esa Delegación, informar el resultado del procedimiento instaurado. Asimismo, garantizar que dicha actividad no se realice en el predio en cuestión, toda vez que el uso de suelo para fábrica de tabiques se encuentra prohibido.---

En materia de emisiones sonoras

- Durante las actividades de fabricación de tabiques se generan emisiones sonoras, por lo cual se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, efectuar acto de inspección a la tabiquera en materia de emisiones sonoras; sin embargo, a la fecha no se recibió respuesta a dicho requerimiento. No obstante lo anterior, en virtud de que el uso de suelo no está permitido en el sitio objeto de la denuncia en cuanto se impongan las medidas y sanciones que sean procedentes y se respete el uso del suelo cesaran las contravenciones en materia de uso ruido.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En el predio ubicado frente del número 5 de la calle Cola de Pato, esquina con Prolongación Monte de las Cruces, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, existen actividades de fabricación de tabiques que contravienen los usos de suelo que establecen los Programas Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos y General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar el resultado del procedimiento de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/1315/2013, instaurado al predio objeto del presente, y en su caso las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el uso de suelo para el funcionamiento de la fábrica de tabiques se encuentra prohibido.----------

TERCERO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, instrumentar las acciones de inspección al predio objeto del presente, imponiendo en su caso, las sanciones y medidas de seguridad procedentes e informando las acciones que se realicen al respecto.----------

CUARTO.- Respecto al legal funcionamiento corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar el resultado del procedimiento administrativo de verificación número 059/13-EM, relacionado con el predio motivo de la denuncia.---

QUINTO.- Que en el predio objeto del presente se contraviene la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 y la Ley Ambiental del Distrito Federal; sin embargo, en cuanto se respete el uso del suelo cesaran las contravenciones en materia de uso ruido.----------

SEXTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SÉPTIMO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, para los efectos a que haya lugar.-------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Lic. José [illegible] Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

CMRR/MVS/GES